

De: Secretaria General de ASAPRA

A: Sres. Consejeros

Ref: **Artículo de Prensa - Colombia.**

Sr. Consejero:

Por la presente llego a Ud. por instrucción de la Presidencia con el objeto de comunicarle a continuación, artículo de prensa redactado por el Sr. Carlos Senior de la Asociada de Colombia.

El mismo será publicado el próximo viernes en el Diario económico colombiano LA REPUBLICA, en la separata de Comercio Exterior "Correo Internacional".

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Dr. Alvaro Pinedo Arellano
Secretario General

EL SOFISMA DE LA AUTORIDAD: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS AGENTES ADUANEROS
Por Carlos Senior pava

La Decisión 671 de la Comunidad Andina de Naciones es el documento que antecede en el tiempo un Código Aduanero Único para la CAN, como parte de una Unión Aduanera, estadio previo y *sine qua non* para un verdadero proceso de integración. Es este uno de los requisitos que la Unión Europea nos pone para negociar en bloque y, por ello, el afán de que ese Código quede definido cuanto antes. Las naciones andinas tenemos hasta el próximo año para reformar nuestras legislaciones y ponerlas acordes con ese documento.

Muchos agentes aduanales (léase -por ahora- SIAS en Colombia) del continente tiene una visión antigua de este asunto. Cuando digo antigua es que cuando accedieron a esta actividad ya existía una idea equivocada de la responsabilidad que debían tener ante la autoridad aduanera, representante del Estado: la solidaridad del agente de aduanas con las obligaciones aduaneras y tributarias de sus clientes. El punto llega a que algunos no conciben la entidad profesional del despachante aduanero sin esa solidaridad. Les parece que son simples tramitadores.

Este es un panorama netamente tributarista y anticuado de la actividad aduanera que conlleva no sólo uno sino varios errores jurídicos serios que harían de esta postura un sofisma para que autoridad aduanera forzase la lectura de lo que un agente aduanal realiza.

En primer lugar es incompatible esta visión con la calidad jurídica del contrato de mandato, que es el vínculo jurídico que une al usuario final (importador o exportador) con su agente o despachante de aduanas -como se les conoce en otros países- contrato este que, por su misma naturaleza, no permite la solidaridad de las obligaciones del mandante por parte del mandatario.

Las obligaciones aduaneras sustanciales (presentar y declarar las mercaderías a la autoridad aduanera nacional) y las obligaciones tributarias aduaneras, siempre recaerán de manera exclusiva en el que finalmente se beneficiará económicamente de la operación. El agente aduanal debe asumir las responsabilidades no "de lo que se derive de su actuación" sino que debe ser "responsable de su actuación" que no es lo mismo. Y si aún pudiese ser responsable de lo que se derive, por un error cometido, como por ejemplo tributos emergentes, éstos no tienen su génesis jurídica por el error, sino por el hecho de introducir -y en algunos casos- extraer mercancías del territorio aduanero nacional o comunitario. Es como si de un error jurídico de un abogado apoderado se diese vida jurídica a un delito en cabeza del defendido o viceversa.

Pero el asunto va más allá: la desnaturalización de las propiedades esenciales de un contrato de mandato no podrían llevar a que -en el ejemplo anterior-, el abogado deba pagar penas solidarias con el defendido: quedar en la cárcel si no aparece el condenado. A nadie se le ocurre este desaguizado en derecho penal, pero si estamos dispuestos a aceptarlo en derecho aduanero.

En varios países, repito, el agente de aduanas nació a la actividad con esta visión y, por tanto, le parece extraña la contraria. Es nuestro deber comenzar una labor para demostrar, a nivel de nuestra Asociación

Internacional de Agentes Profesionales de Aduana, ASAPRA, que esta visión, no sólo es equivocada, sino que no responde a una moderna visión de un profesional que no simplemente declara y liquida unos tributos aduaneros (casi en extensión por la vía de los tratados de libre comercio), sino que asesora a su cliente en toda la logística de la operación de comercio exterior que realiza, comenzando por identificar los requisitos previos a una importación o exportación, gestionando -si es del caso- los permisos previos ante las autoridades de comercio exterior de cada ramo de la Administración: elementos zoo o fito sanitarios, salubridad, seguridad nacional e internacional, etc., y terminando por la contratación para su cliente, en su nombre y representación, de seguros y fletes a mejores precios, por las rutas más convenientes a sus productos y reduciendo sus costos y tiempos de tránsito. Es decir los agentes aduanales no requieren de aceptar elementos extraños, y desde luego gravemente onerosos a sus intereses, para ser unos profesionales en todo el sentido de la palabra.

El sofisma del Estado, en este delicado asunto, reside en que, con la humilde aceptación de los interesados, se ha forzado absurdamente el ordenamiento jurídico internacional referente a la naturaleza de un contrato aceptado en su naturaleza por todos los estados modernos, como es el de mandato con representación, para tener quién le responda SUSTITUTIVAMENTE por la deuda tributaria aduanera.

Con la publicación de este manifiesto me constituyo, de ahora en adelante, en cabecilla de un movimiento - aún interno dentro de ASAPRA- para desterrar la absurda idea de que si los despachantes o agentes aduaneros no aceptamos -ilegalmente- la solidaridad con el responsable de las obligaciones aduaneras y tributarias, no existimos, no somos profesionales, somos simplemente tramitadores.

FITAC, me acompaña en esta posición, no sólo defendida sino argumentada jurídicamente con amplitud y profundidad por muchos abogados que me acompañan en el Comité Jurídico nacional de nuestra Federación.

Se que también por parte de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, con argumentos finamente perfilados por nuestro gran amigo y jurista Dr. Fernando Zimic, quien pasa un mal momento de salud pero no de lucidez jurídica; somos acompañados en esta posición, que defenderemos ante el intento de la CAN, en su decisión 671, de instaurar en un instrumento jurídico supranacional, de nuevo esa abominable solidaridad.

Varios de los funcionarios que forman parte de la autoridad aduanera colombiana comparten esta visión de la responsabilidad que deben tener los agentes aduanales y, por ello, han redactado un proyecto de decreto donde reversan la responsabilidad directa (peor que la solidaria) que se ha predicado en la legislación nacional de las hasta ahora llamadas sociedades de intermediación aduanera, en algunas de sus actuaciones y han centrado su responsabilidad dentro de un marco jurídico justo.

Bogotá, D.C. Julio de 2.008